

Lima, 7 de febrero de 1986

Excelentísimo Señor:

Tengo a honra expresar a Vuestra Excelencia que, vista la necesidad de reanudar los trabajos de inspección, caracterización y mantenimiento de hitos de nuestra frontera común, ya definitivamente demarcada entre 1928 y 1930 por la Comisión Mixta establecida en el Tratado de Límites suscrito por los dos países el 24 de marzo de 1922, el Gobierno peruano no está de acuerdo con la creación de la Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Peruano-Colombiana de que tratan las Notas del 13 y del 23 de enero de 1986 cruzadas entre nuestros gobiernos, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Peruano-Colombiana estará integrada por dos subcomisiones nacionales dependientes de las respectivas Cancillerías, conformada cada una por tres miembros, uno de los cuales actuará como su Presidente.

SEGUNDA: La Comisión Mixta tendrá a su cargo la inspección de la línea fronteriza por sectores y, con base en ésta, la determinación de prioridades para reposición, reparación y densificación intervisible de hitos, así como de cualquier asunto relacionado con la línea fronteriza.

Las citadas actividades serán ejecutadas en la oportunidad y forma que de común acuerdo establezcan los presidentes de las subcomisiones nacionales.

Al Excelentísimo Señor Doctor
Don Augusto Ramírez Ocampo
Ministro de Relaciones Exteriores
de Colombia
Ciudad. -

TERCERA: La Comisión Mixta deberá documentar todas sus actividades mediante actas que serán elaboradas y suscritas por los miembros de ambas subcomisiones en dos originales del mismo tenor, debiendo quedar en poder de cada subcomisión el original respectivo y una copia auténtica del original de la contraparte.

CUARTA: La Comisión Mixta deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en el lugar y fecha previamente acordados por los Presidentes de las Subcomisiones, con el fin de conocer y aprobar todas las actividades desarrolladas durante el mismo año y programar los trabajos de la misma Comisión para el año siguiente con los respectivos presupuestos y, de manera extraordinaria, cuando así lo estimen ambos presidentes.

QUINTA: Treinta días antes de la iniciación de los trabajos se realizará una reunión técnica con el objeto de planificar la ejecución de las actividades programadas por la Comisión Mixta. Al finalizar los mencionados trabajos se llevará a cabo una reunión técnica con el objeto de hacer una evaluación de los mismos y elaborar el acta de terminación de trabajos, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación de la próxima reunión de la Comisión Mixta.

SEXTA: De la construcción o reconstrucción de cada hito, los técnicos designados dejarán constancia en un acta en la forma indicada en la Cláusula Tercera, describiendo la naturaleza de la construcción y consignando la respectiva posición geográfica.

SEPTIMA: Todos los trabajos serán realizados conjuntamente por representantes de las dos Subcomisiones siguiendo, en lo posible, los métodos más adecuados. Sin embargo, cada Subcomisión tendrá administración autónoma e indepen-

diente, hará sus propios gastos y contribuirá con la mitad del personal, elementos y equipos indispensables, específicamente empleados en las obras comunes, o con el valor correspondiente a éstos.

OCTAVA: Para alcanzar un mayor rendimiento, las actividades podrán ser simultáneamente ejecutadas en diversas zonas de la frontera, con equipos de trabajo formados por representantes de los dos países.

NOVENA: La Comisión Mixta podrá suspender temporalmente los trabajos de campo o gabinete mediante acuerdo entre los respectivos presidentes de las subcomisiones. Si durante el desarrollo de las actividades surgieren desacuerdos que no pudieran ser resueltos por la Comisión Mixta, las desavenencias serán sometidas a la consideración de ambos Gobiernos, en procura de una solución rápida y amistosa.

DECIMA: Para las reuniones de la Comisión Mixta la integración de las Subcomisiones deberá hacerse con la debida anticipación y la definición de sedes y fechas serán acordadas por sus Presidentes.

UNDECIMA: Los Gobiernos de Colombia y Perú convienen en que, para las finalidades del presente acuerdo, serán accesibles a la Subcomisión colombiana las vías fluviales, terrestres y aéreas de las zonas fronterizas peruanas y a la Subcomisión peruana las vías fluviales, terrestres y aéreas de las zonas fronterizas colombianas, ambas adyacentes a la frontera común. En este sentido, las autoridades correspondientes darán prioridad a los permisos para una eventual utilización del espacio aéreo de dichas zonas, por aeronaves de ambos estados en los trabajos que realizará la Comisión Mixta y facilitarán la entrada al personal, equipos, carga y vehículos de las respectivas subcomisiones a las zonas antes mencionadas.

DUODECIMA: La Comisión Mixta está facultada para proponer modificaciones al presente Acuerdo, las que se formalizarán por cambio de notas entre las Cancillerías de ambos países.

La presente nota y la de idéntico tenor y misma fecha de Vuestra Excelencia, constituyen acuerdo entre los dos Gobiernos a partir de la fecha de la firma simultánea del canje de éstas.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú



EMBAJADA DE COLOMBIA

Lima, 7 de febrero de 1986

Excelentísimo señor:

Tengo a honra expresar a Vuestra Excelencia que, vista la necesidad de reanudar los trabajos de inspección, caracterización y mantenimiento de hitos de nuestra frontera común, ya definitivamente demarcada entre 1928 y 1930 por la Comisión Mixta establecida en el Tratado de Límites suscrito por los dos países el 24 de marzo de 1922, el Gobierno colombiano está de acuerdo con la creación de la Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Colombo-Peruana de que tratan las notas del 13 y del 23 de enero de 1986 cruzadas entre nuestros Gobiernos, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Colombo-Peruana, estará integrada por dos subcomisiones nacionales dependientes de las respectivas Cancillerías, conformada cada una, por tres miembros, uno de los cuales actuará como su Presidente.

SEGUNDA: La Comisión Mixta tendrá a su cargo la inspección de la línea fronteriza por sectores y, con base en ésta, la determinación de prioridades para reposición, reparación y densificación intervisible de hitos, así como de cualquier asunto relacionado con la línea fronteriza.

Las citadas actividades serán ejecutadas en la oportunidad y forma que de común acuerdo establezcan los presidentes de las subcomisiones nacionales.

TERCERA: La Comisión Mixta deberá documentar todas sus actividades mediante actas que serán elaboradas y suscritas por los miembros de ambas subcomisiones en dos originales del mismo tenor, debiendo quedar en poder de cada subcomisión el original respectivo y una copia auténtica del original de la contraparte.



EMBAJADA DE COLOMBIA

2.

CUARTA: La Comisión Mixta deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en el lugar y fecha previamente acordados por los presidentes de las subcomisiones, con el fin de conocer y aprobar todas las actividades desarrolladas durante el mismo año y programar los trabajos de la misma Comisión para el año siguiente con los respectivos presupuestos y, de manera extraordinaria, cuando así lo estimen ambos presidentes.

QUINTA: Treinta días antes de la iniciación de los trabajos se realizará una reunión técnica con el objeto de planificar la ejecución de las actividades programadas por la Comisión Mixta. Al finalizar los mencionados trabajos se llevará a cabo una reunión técnica con el objeto de hacer una evaluación de los mismos y elaborar el acta de terminación de trabajos, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación en la próxima reunión de la Comisión Mixta.

SEXTA: De la construcción o reconstrucción de cada hito, los técnicos designados dejarán constancia en un acta en la forma indicada en la Cláusula Tercera, describiendo la naturaleza de la construcción y consignando la respectiva posición geográfica.

SEPTIMA: Todos los trabajos serán realizados conjuntamente por representantes de las dos subcomisiones siguiendo, en lo posible, los métodos más adecuados; sin embargo, cada subcomisión tendrá administración autónoma e independiente, hará sus propios gastos y contribuirá con la mitad del personal, elementos y equipos indispensables, específicamente empleados en las obras comunes, o con el valor correspondiente a éstos.



EMBAJADA DE COLOMBIA

3.

OCTAVA: Para alcanzar un mayor rendimiento, las actividades podrán ser simultáneamente ejecutadas en diversas zonas de la frontera, con equipos de trabajo formados por representantes de los dos países.

NOVENA: La Comisión Mixta podrá suspender temporalmente los trabajos de campo o gabinete mediante acuerdo entre los respectivos presidentes de las subcomisiones. Si durante el desarrollo de las actividades surgieren desacuerdos que no pudieran ser resueltos por la Comisión Mixta, las desavenencias serán sometidas a la consideración de ambos Gobiernos, en procura de una solución rápida y amistosa.

DECIMA: Para las reuniones de la Comisión Mixta la integración de las subcomisiones deberá hacerse con la debida anticipación y la definición de sedes y fechas serán acordadas por sus presidentes.

UNDECIMA: Los Gobiernos de Colombia y Perú convienen en que, para las finalidades del presente acuerdo, serán accesibles a la Subcomisión colombiana las vías fluviales, terrestres y aéreas de las zonas fronterizas peruanas y a la Subcomisión peruana las vías fluviales, terrestres y aéreas de las zonas fronterizas colombianas, ambas adyacentes a la frontera común. En este sentido, las autoridades correspondientes darán prioridad a los permisos para una eventual utilización del espacio aéreo de dichas zonas, por aeronaves de ambos estados en los trabajos que realizará la Comisión Mixta y facilitarán la entrada al personal, equipos, carga y vehículos de las respectivas subcomisiones a las zonas antes mencionadas.



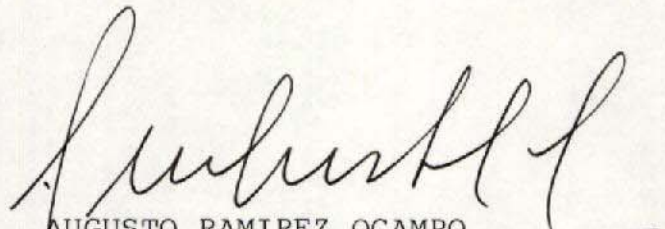
EMBAJADA DE COLOMBIA

4.

DUODECIMA: La Comisión Mixta está facultada para proponer modificaciones al presente Acuerdo, las que se formalizarán por cambio de notas entre las Cancillerías de ambos países.

La presente nota y la de idéntico tenor y misma fecha de Vuestra Excelencia, constituyen acuerdo entre los dos Gobiernos a partir de la fecha de la firma simultánea del canje de éstas.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
Ministro de Relaciones Exteriores
de Colombia